



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266-31-10-002-2020-00275-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de abril de dos mil veintiuno

Notificada la parte demandada, señora MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, y vencido el término de traslado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena EMPLAZAR A LOS ACREEDORES de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. Su publicación se realizará un día domingo en el diario “El Colombiano” o “El Espectador”, entre las seis de la mañana y las once de la noche.

Por otro lado, debido a que las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, denominadas Ocultamiento de bienes, Falta de claridad en los activos y pasivos, Deudas propias, Enriquecimientos sin justa causa, Temeridad y mala fe no se encuentran enlistadas en el ya citado 523 del CGP, SE RECHAZAN DE PLANO

Con relación a la objeción formulada se advierte a la demandada que la misma deberá presentarse dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, en la forma prevista para el proceso de sucesión; lo anterior, de conformidad con el inciso 4º del artículo 523 del CGP.

Finalmente, acorde con el artículo 74 de la obra en cita se tendrá como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARINA ESTELLA GARCÍA GALLO, portadora de la T.P. 138.600, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 2020-00275

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°049 Fijado hoy 7 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

(m)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial